	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **000011** DE 2020

()

4 ENE 2021

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto Nro. 652 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Oiba Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial.

HECHOS


El fundamento del Alcalde Municipal, para la motivación del Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Oiba, fueron de forma breve los siguientes:

DECRETO N° .652 de fecha 30 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OIBA- SANTANDER"

"Que los eventos ocurridos el día 17 de septiembre de 2020 y días subsiguientes asociados a la segunda temporada de lluvias, ocasionaron en varios sectores del área rural del Municipio de Oiba amenaza de Vulnerabilidad, ya que existieron desbordamiento de quebradas, daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza entre los que se destacan: "Deterioro de la estructura del puente colgante por las crecientes súbitas del rio Oibita, veredas La Charca – Santa Rita; colapso del puente colgante sobre el Rio Oibita, Vereda Corbaraque; Inundación quebrada las Libras, Vereda Guayabito", y con el fin de mitigar dichos daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados".

"Que mediante Acta N° 08 del día 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, y ante la existencia de abundante registro escrito y fotográfico, que de fe de la crítica situación, se determinó por recomendación unánime, que se tomará la decisión de decretar la calamidad pública en el municipio de Oiba- Santander y a la vez aprobar el Plan de Acción Especifico debido a : "Deterioro de la estructura del puente colgante por las crecientes súbitas del rio Oibita, veredas La Charca-

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 11

Santa Rita; Colapso del puente colgante sobre el Rio Oibita, Vereda Corbaraque; inundación quebrada las Libras, Vereda Guayabito", para la rehabilitación, por la Declaratoria de Emergencia ante la Segunda Temporada de Lluvia".


DECRETA

"ARTICULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Oiba, Santander por el termino de Seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 17 de septiembre de 2020 y días subsiguientes de conformidad con la parte considerativa de este Decreto".

Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:

- Oficio de correo electrónico impreso, remisión de contratos celebrados y acto administrativo por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en el municipio de Oiba Santander. (folio 1 a 2).
- Oficio de respuesta a requerimiento. (folios 4 a 6).
- Copia del Decreto 652 del 30 de septiembre de 2020, por el cual se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Oiba. (folios 7 a 11).
- Copia de pantallazo del proceso de contratación del SECOP. (folios 12 a 15).
- Dos CD los cuales contienen Plan de Acción, Acta del Comité municipal de Gestión del Riesgo y procesos contractuales. (folios 16 a 17).
- Copia de Circular 014 del 20 de agosto de 2020, expedida por el Gobernador de Santander, por la cual se exhorta a los alcaldes a ejercer preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias del año 2020. (obrante en CD).
- Copia de Informe de Afectaciones Municipio de Oiba, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura. (obrante en CD).
- Copia del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.1941904 de fecha 06 de noviembre de 2020, para atender la Declaratoria de Calamidad Pública, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CONSTRUCCIONES Y SOLDADURAS SAS, cuyo objeto es: "ATENCIÓN AL MUNICIPIO DE OIBA QUE SE ENCUENTRA EN DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO NO. 652 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS SEGÚN EL PAER"; por un valor de \$ 375.229.787, (obrante en CD).
- Copia del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.1969744 de fecha 06 de noviembre de 2020, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA, cuyo objeto es:

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 11

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA ATENCIÓN AL MUNICIPIO DE OIBA QUE SE ENCUENTRA EN DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO NO. 652 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS SEGÚN EL PAER"; por un valor de \$ 22.919.400, (obrante en CD).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto Nro. 652 del 30 de septiembre de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Oiba Santander, por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Oiba Santander, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:


"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 11

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".


El artículo 66. Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 5 de 11

en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.


De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, sin que la contratación celebrada en razón a la declaratoria de calamidad sea utilizada indebidamente, en tal sentido se confrontará la actuación del ejecutivo municipal y del director departamental de la oficina de Gestión de Riesgo, en representación de la Gobernación de Santander, en lo que refiere a los contratos antes citados, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Oiba Santander, mediante Decreto Nro. 652 del 30 de septiembre de 2020, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde de Oiba Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar a los siguientes contratos:

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 11

Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.1941904 de fecha 06 de noviembre de 2020, para atender la Declaratoria de Calamidad Pública, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CONSTRUCCIONES Y SOLDADURAS SAS, cuyo objeto es: "ATENCIÓN AL MUNICIPIO DE OIBA QUE SE ENCUENTRA EN DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO NO. 652 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS SEGÚN EL PAER"; por un valor de \$ 375.229.787, (obrante en CD).

Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.1969744 de fecha 06 de noviembre de 2020, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y el Contratista CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA ATENCIÓN AL MUNICIPIO DE OIBA QUE SE ENCUENTRA EN DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO NO. 652 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS SEGÚN EL PAER"; por un valor de \$ 22.919.400, (obrante en CD).


Los contratos anteriormente referidos, se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de Oiba.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 7 de 11</p>

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.


Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 652 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el alcalde municipal de Oiba Santander bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones "ocurridos el día 17 de septiembre de 2020 y días subsiguientes asociados a la segunda temporada de lluvias, ocasionaron en varios sectores del área rural del Municipio de Oiba amenaza de Vulnerabilidad, ya que existieron desbordamiento de quebradas, daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza entre los que se destacan: "Deterioro de la estructura del puente colgante por las

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"


	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 11

crecientes súbitas del río Oibita, veredas La Charca – Santa Rita; colapso del puente colgante sobre el Río Oibita, Vereda Corbaraque; Inundación quebrada las Libras, Vereda Guayabito", y con el fin de mitigar dichos daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados" provocadas por la ola invernal a Cultivos en los sectores del Corregimiento la Tigra, daños en el sistema de alcantarillado en el corregimiento de Papayal y San José de los Chorros, entre otros, los cuales afectan gravemente a la población.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generan deterioro a las vías, afectando el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, así como los considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de calamidad pública, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en los considerandos antes citados; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Oiba, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de la afectación que se presenta en gran parte de las vías rurales del municipio, generando con ello deterioro y colapso de la estructura de los puentes colgantes por las crecientes súbitas del río Oibita. Así mismo, hace referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal y Departamental para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Oiba Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por la Gobernación de Santander, en razón a la calamidad pública declarada por el alcalde municipal de Oiba Santander, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde, que principalmente se enfocó en la rehabilitación de la malla vial del

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 11

sector rural del municipio, y la rehabilitación de los puentes colgantes fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.

Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Oiba en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el sector rural, en la jurisdicción del Municipio de Oiba Santander.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Oiba, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Oiba Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.


El caso particular del Municipio de Oiba, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de las vías rurales por la ola invernal y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Oiba Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 11

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para las vías terciarias o rurales afectadas por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados a la malla vial del sector rural antes citados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.


Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto Nro. 652 del 30 de septiembre de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Oiba Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en virtud del cual se contrató en una cuantía de \$ **398.149.187**, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Oiba Santander, señor **EDWAR JULIÁN DÍAZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 11 de 11

escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

4 ENE 2021

Expedida en Bucaramanga a los,



CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario
Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander



